



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-00234-00. Villavicencio, treinta (30) de octubre de 2.020. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 10 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de MUTUO ACUERDO que por intermedio de apoderado presentaron los señores LEONARDO FIGUEROA ZAMORA y EMILCE JARAMILLO CORTES, se advierte que:

- 1. En varios apartes de la demanda, se habla de la menor o el menor, cuando lo correcto es hablar de los menores, toda vez que son dos.*
- 2. En el aparte de los ALIMENTOS del acuerdo celebrado por las partes hay una imprecisión pues allí se habla de arrendamiento del cual no se especifica su valor. Las obligaciones deben ser claras, precisas, concretas y exigibles.*
- 3. En el acápite de la EDUCACION hay al parecer un contrasentido, pues en primer lugar habla de que los gastos de la educación están contenidos en la cuota que proporciona el padre, cuando a lo largo del acta hace referencia a que las obligaciones para con los menores son iguales,*
- 4. En las pretensiones no hay un orden correcto, pues la primera es la declaración del divorcio por mutuo acuerdo, la segunda la disolución de la sociedad conyugal y tercera y cuarta las demás anotadas.*

*Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

Reconózcase al abogado CARLOS ALBERTO DIAZ PULIDO como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. **015 de 11 MARZO 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria